

INFORME SECRETARIAL: Palmira 25 de Abril de 2023. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No.686

**PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RAD- 765203184002-2023-00135-00
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO FRANCO CADAVID
DEMANDADA: VANSSA JOANA NUÑEZ SALAS**

Palmira, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, presenta dentro del término escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en auto de fecha 14 de Abril de 2023.

Subsanada en debida forma la demanda por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos de ley.

Así mismo, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, conformado por: El demandante, RICARDO ANTONIO FRANCO CADAVID, el menor de edad demandado, SAMUEL ESTEBAN FRANCO NUÑEZ, la madre, VANESSA JOHANA NUÑEZ SALAS, y el presunto padre, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se harán a la parte demandada la advertencia prevista en la norma en cita.

Lo anterior, debido que no obstante se aportó el resultado de una prueba de ADN del laboratorio COLCAN practicada al señor RICARDO ANTONIO FRANCO CADAVID el 9 de febrero de 2023, en la que lo excluyen como padre, el menor de edad aparece como "hijo no identificado". Aunado a que dicho laboratorio no se encuentra dentro de los acreditados por ICBF para la realización de la misma.

Igualmente, se requerirá a la parte actora para que suministre el nombre, dirección, correo electrónico y número telefónico del contacto del presunto padre del menor de edad, SAMUEL ESTEBAN FRANCO NUÑEZ con el fin de vincularlo dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por el señor RICARDO ANTONIO FRANCO CADAVID, en contra del menor de edad SAMUEL ESTEBAN FRANCO NUÑEZ representado por su progenitora, la señora VANESSA JOHANA NUÑEZ SALAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por: El demandante, RICARDO ANTONIO FRANCO CADAVID, el menor de edad demandado, SAMUEL ESTEBAN FRANCO NUÑEZ, la madre, VANESSA JOHANA NUÑEZ SALAS, y el presunto padre, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada, el presunto padre, y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectivas. Advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad impugnada.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que suministre el nombre, dirección, correo electrónico y número telefónico del contacto del presunto padre del menor de edad SAMUEL ESTEBAN FRANCO NUÑEZ, con el fin de vincularlo dentro del proceso.

QUINTO: CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. así como al Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 70** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **ABRIL 26 2023**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5649a7fb1ac35de8940509385d87a379142bd779e2f3f4604057a58e9b66cd0a**

Documento generado en 25/04/2023 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>